

## **SESION ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2018**

### **AREA EMPLEO, COMERCIO, INDUSTRIA Y DESARROLLO SOCIOECONOMICO**

SERVICIO ADMTVO DE EMPLEO, DESARROLLO SOCIOECONOMICO Y COMERCIO

PO0000223857

#### **9.- Encomienda de gestión al Consorcio de Tributos de Tenerife, relativa a la recaudación de las cuotas de las contribuciones especiales derivadas de ejecución de las obras de reforma del polígono industrial "La Campana".**

Visto el Dictamen Favorable de la Comisión Plenaria relativo a la Propuesta del Consejero Insular del Área de Empleo, Comercio, Industria y Desarrollo Socioeconómico y,

**Resultando** que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 5 de julio de 2016, aprobó el expediente relativo a la *“Estrategia de Intervención en Polígonos Industriales”* así como la aprobación del texto del Convenio de Colaboración para ejecutar las acciones de mejora en los Polígonos Industriales, cuyo apartado dispositivo tercero establecía que: *“las acciones de intervención previstas en el Convenio se irán ejecutando una vez firmado el correspondiente Convenio con el Ayuntamiento respectivo, de acuerdo a las previsiones económicas que se vayan recogiendo en los Presupuestos anuales de este Cabildo”*.

**Resultando** que a los efectos de establecer un orden de actuación sobre los Polígonos Industriales, se estableció que el polígono de la Campana ocupaba el primer lugar en el orden de prioridades establecido, con una puntuación total de 52,62 puntos.

**Resultando** que como consecuencia de lo anterior, con fecha 29 de julio de 2016 se suscribió el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, para ejecutar acciones de mejoras en el polígono industrial de San Isidro-El Chorrillo, único Convenio suscrito a día de la fecha, que fue modificado el 6 de febrero y el 6 de marzo a los efectos de incluir la financiación correspondiente a los fondos FDCAN.

**Resultando** que el Convenio recoge que la financiación de la obra se ejecutará por parte de esta Corporación (50% con cargo al FDCAN y un 80% del otro 50% con cargo a fondos propios), así como por financiación municipal (el 20% restante, de los cuales el 90% se ejecutará con cargo a contribuciones especiales). Asimismo, la financiación incluye tanto el presupuesto de ejecución de la obra como el de la dirección y coordinación de seguridad y salud cuyo coste asciende a:

PRESUP. EJECUCION OBRAS	DIRECCIÓN OBRAS Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD	PRESUPUESTO TOTAL
13.387.266,38 €	252.332,05 €	<b>13.639.598,43 €</b>

**Resultando** que en lo que respecta a las contribuciones especiales, la tramitación del expediente es competencia municipal, por lo que el Ayuntamiento de El Rosario aprobó definitivamente la imposición y ordenación de las contribuciones especiales en sesión Plenaria celebrada el 11 de julio de 2018 (B.O.P num. 87, 20 de julio de 2018), publicándose en la misma fecha la Ordenanza Fiscal reguladora de las contribuciones especiales por la reforma y adecuación de la urbanización e instalaciones generales del Polígono Industrial San Isidro – El Chorrillo.

**Resultando** que como consecuencia de lo anterior, hasta que no se aprobase la ordenación de las contribuciones especiales por la Corporación municipal, no era posible adoptar el acuerdo de realización de la obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Resultando** que a la vista de la cuantía del contrato, el procedimiento de contratación está sometido a regulación armonizada **se estima que las obras podrían comenzar en abril de 2019**, siempre que no existieran incidencias en la tramitación del expediente, estableciéndose un **plazo de ejecución** del contrato de **22 meses**.

**Resultando** que el importe correspondiente a las contribuciones especiales derivadas tanto de la ejecución de la obra como de los contratos de dirección y coordinación de seguridad y salud, ascienden a un total de 1.227.563,86 euros como consecuencia del desglose que se indica a continuación:

50% FDCAN	50% ENT. LOC.	80% CABILDO (sobre el 50% E.L.)	20% AYTO (sobre el 50% E.L.)	90% CONTRIB. ESP. (sobre el 20% AYTO.)	COSTE AYTO
6.819.799,22 €	6.819.799,22 €	5.455.839,37 €	1.363.959,84 €	1.227.563,86 €	136.395,98 €

**Resultando** que la recaudación se ejecutará desde el momento en que comiencen las obras y corresponderá a las contribuciones del año en curso en que comiencen las mismas así como las del año siguiente de conformidad con lo previsto en el artículo 33.2 del T.R.L.R.H.L.

**Resultando** que con respecto a los costes de la encomienda de gestión, se indica que la recaudación en periodo voluntario será de un 6%, de conformidad con lo previsto en las bases de Ejecución del Consorcio, por lo que atendiendo a la posibilidad de exigir el pago anticipado de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente siempre que las obras, para las que se exigió el anticipo hayan sido ejecutadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 33.2 del T.R.L.R.H.L, el coste de la encomienda, para el que existe crédito previsto en las anualidades respectivas, será el siguiente:

DATOS ENCOMIENDA	
2019	254.566,46
2020	810.593,57
suma	1.065.160,03
gestión Consorcio 6%	63.909,60

2021	162.403,82
gestión Consorcio 6%	9.744,23

suma total	1.227.563,85
gestión Consorcio 6%	73.653,83

**Resultando** que el abono del coste de la encomienda se realizará previo certificado del Secretario del Consorcio de Tributos, en virtud del cual se certifique que se ha practicado la liquidación y notificación del pago en periodo voluntario de todos los sujetos pasivos

**Resultando** que obran en el expediente informes del Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio, así como informes de la Intervención General, del Servicio Administrativo de Gestión Financiera y Tesorería, del Servicio Administrativo de Presupuesto y Gasto Público, así como de la Asesoría Jurídica y del Tesorero de esta Corporación Insular.

**Considerando** que con respecto al régimen jurídico de aplicación a la recaudación de las contribuciones especiales, ésta corresponderá a esta Corporación toda vez que el artículo 35, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales establece expresamente que: *“Cuando las obras y servicios de la competencia local sean realizadas o prestados por una entidad local con la colaboración económica de otra, y siempre que se impongan contribuciones especiales con arreglo a lo dispuesto en la ley, su gestión y recaudación se hará por la entidad que tome a su cargo la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios, sin perjuicio de que cada entidad conserve su competencia respectiva en orden a los acuerdos de imposición y de ordenación.”*

**Considerando** que, dado que las obras se realizarán por esta Corporación Insular, a tenor de lo dispuesto en la cláusula tercera del Convenio, corresponde a ésta la gestión y la recaudación de las contribuciones especiales, conforme a los criterios de reparto establecidos por el Ayuntamiento.

**Considerando** que a la vista de lo expuesto, procede encomendar al Consorcio de Tributos la recaudación de las cuotas individuales de los sujetos pasivos, una vez el Ayuntamiento apruebe la imposición y ordenación de las mismas con carácter definitivo.

**Considerando** que en cuanto a la naturaleza jurídica de los Consorcios, cabe indicar que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece en su artículo 118 que *“1. Los consorcios son entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, creadas por varias Administraciones Públicas o entidades integrantes del sector público institucional, entre sí o con participación de entidades privadas, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias.”* Asimismo, los consorcios *“podrán realizar actividades de fomento, prestacionales o de gestión común de servicios públicos y cuantas otras estén previstas en las leyes.”*

**Considerando** que concretamente el Consorcio de Tributos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 de sus Estatutos, tiene por objeto *“la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos propios de las Corporaciones que lo integran, en la medida en que se lo encomienden, así como cualquier otro ingreso de derecho público que por delegación, encomienda de gestión o contratación se le encargue al Consorcio.”*

**Considerando** asimismo, en relación a su personalidad jurídica, el artículo 3 de los referidos estatutos que señala que: *“El Consorcio es una entidad de derecho público*

*con personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines, adscrita al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, tiene la consideración de ente local y funcionará bajo la denominación de “Consortio de Tributos de Tenerife”, y que dentro de la esfera de su competencia, el Consortio dispondrá de aquellas potestades correspondientes a las Entidades Locales necesarias para el cumplimiento de sus fines, con un ámbito territorial de actuación coincidente con la totalidad de los territorios de las Entidades públicas consorciados y/o encomendantes.”*

**Considerando** que toda vez que a esta Corporación Insular le corresponde la gestión y recaudación de las contribuciones especiales, y que el Consortio de Tributos tiene atribuidas las competencias en la recaudación de los tributos de las Corporaciones que lo integran, en la medida en que se lo encomienden, procede formalizar la oportuna encomienda de gestión.

**Considerando** lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que establece que: *“La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.*

**Considerando** que, asimismo, le resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 11.3 en lo que respecta a su formalización: *“Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.*

*Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.”*

**Considerando** que con respecto a las competencias para la aprobación de la Encomienda, el artículo 53 l) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares señala que el Pleno del Cabildo Insular, en el marco de la legislación de régimen local, tiene las siguientes atribuciones: *“la aprobación de las transferencias, delegaciones o encomiendas de gestión de competencias, funciones, servicios o actividades a otras administraciones públicas, así como la aceptación de las que se realicen a favor del cabildo insular, salvo que se impongan obligatoriamente por ley.”* Todo ello en los términos a su vez recogidos en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 41 de la misma, que dispone que: *“Los Cabildos Insulares Canarios, como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla, se rigen por las normas contenidas en la disposición adicional decimocuarta de esta ley y supletoriamente por las normas que regulan la organización y funcionamiento de las Diputaciones provinciales, asumiendo las competencias de éstas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Canarias”* y que en los mismos términos recoge la Ley de Cabildos.

**Considerando** que por otra parte, cabe indicar que a la vista de la relación de sujetos pasivos facilitada por el Ayuntamiento de El Rosario, esta Corporación es titular de la Parcela C, en la Manzana M11, con una superficie de 22.857 m<sup>2</sup>, concretamente donde están ubicadas dependencias del P.I.R.S (concretamente, la conocida como PT-4) correspondiéndole por tanto a esta Corporación una cuota de 84.013,55 euros.

**Considerando** que obra en el expediente informe jurídico del Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio relativo a la naturaleza de la aportación económica que el Cabildo realiza y que afecta a la parcela indicada de la que esta Corporación Insular es titular, concluyendo que: *“la intervención del Cabildo, y por ende su aportación económica, se enmarca en el ejercicio de una competencia propia, que se ejerce mediante la aprobación de un documento denominado “Estrategia de Intervención en Polígonos Industriales” que abarca todo el territorio insular*

*Así pues, estamos ante una cooperación que se instrumenta a través del correspondiente Convenio en el que ambas partes se comprometen a asumir sus respectivas obligaciones, y en el que esta Corporación, en el ámbito de su competencia propia, fomenta el desarrollo económico y social al mejorar los Polígonos Industriales amparados en la estrategia de intervención que se define en la Estrategia.*

*A la vista de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, cabe señalar que el artículo 65 regula las inversiones gestionadas por otros entes públicos, indicándose que: “Recogerá el conjunto de gastos efectivos relacionados con una obra o un proyecto que, una vez finalizados deban ser transferidos a otros entes públicos, con independencia de que éstos participen o no en su financiación”, incluyéndose en el concepto 650 relativo a “Gastos en inversiones gestionadas para otros entes públicos.” En consecuencia estaríamos ante un gasto correspondiente al capítulo 6, y no al capítulo 7 relativo a transferencias de capital.*

*(.../...)*

*En consecuencia, el artículo 31.6 del TRLRHL no resultaría de aplicación, correspondiendo a la Corporación Insular abonar la cuota indicada.”*

**Considerando** que, a la vista de la discrepancia formulada por la Intervención General relativa a la naturaleza jurídica de la aportación de la cuota que le correspondería a esta Corporación, se emitió contrainforme por el Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio y que, sometido a informe de la Asesoría Jurídica se concluye por ésta que: ***“asiste razón al Servicio cuando sostiene que la aportación del Cabildo para la ejecución de las obras de reforma del polígono la Campana no puede ser calificada como subvención, sino que es una inversión que deriva del ejercicio de una competencia propia (.../...)”***

**Considerando** que dada la envergadura de las obras y de su coste que, en una parte, deben soportar los sujetos pasivos a través de las contribuciones especiales, parece oportuno prever que el Consorcio concederá el fraccionamiento y/o aplazamiento de las cuotas a solicitud de éstos, hasta un máximo de 5 años con independencia de la cuantía.

**Considerando** que corresponde al Pleno la competencia para aprobar la Encomienda de gestión, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 l) de la Ley 8/2015, de 11 de abril, de Cabildos Insulares.

El Pleno, por mayoría, con 21 votos a favor de los Consejeros presentes de los Grupos Coalición Canaria (9), Socialista (7), y Popular (5) y 5 abstenciones del Grupo Podemos (5), **ACUERDA:**

**PRIMERO.- APROBAR LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN AL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE** en los términos que se indican en el anexo de la presente propuesta, facultando al Consejero Insular del Área de Empleo, Comercio, Industria y Desarrollo Socioeconómico para la firma de la misma.

**SEGUNDO.- ACORDAR** la exigencia del pago anticipado de las contribuciones especiales correspondientes al año en curso en que comiencen obras así como las del año siguiente de conformidad con lo previsto en el artículo 33.2 del T.R.L.R.H.L.

**TERCERO.- ESTABLECER** como criterio relativo al aplazamiento y/o fraccionamiento de las contribuciones especiales que el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife admitirá cualquier solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento hasta un máximo de 5 años con independencia de su cuantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.3 del T.R.L.R.H.L.

**CUARTO.- DETERMINAR** que el pago de la encomienda se efectuará previa certificación del Secretario del Consorcio de Tributos, en virtud del cual se certifique que se ha practicado la liquidación y notificación del pago en periodo voluntario de todos los sujetos pasivos.

## ANEXO

### **ACUERDO DE ENCOMIENDA DE LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DERIVADAS DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA URBANIZACIÓN POLÍGONO INDUSTRIAL SAN ISIDRO LA CAMPANA (T.M. EL ROSARIO)**

*“Primero.- Encomendar al Consorcio de Tributos de Tenerife la gestión y recaudación de las Contribuciones Especiales, derivadas del proyecto de ejecución de obras de reforma y adecuación de la urbanización polígono industrial San Isidro La Campana en virtud del Convenio suscrito con el Il. Ayuntamiento de El Rosario, bajo las siguientes condiciones:*

- 1. El Consorcio gestionará la exigencia y recaudación de las contribuciones especiales, salvo que los documentos resulten incobrables por motivos de prescripción, por falta de datos para la identificación del deudor, de su domicilio, o del N.I.F. En este sentido, gestionará la exigencia y recaudación de los pagos anticipados, previstos en el artículo 33.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando así lo disponga el Cabildo Insular de Tenerife y aprobará las liquidaciones definitivas que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.4 del mismo TRLRHL.*
- 2. El plazo de vigencia de las encomienda será indefinido, debiendo ser publicado, para su eficacia, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y sus efectos se mantendrán hasta que el Cabildo acuerde el cese de la encomienda.*
- 3. El alcance y contenido de la gestión encomendada comprenderá las atribuciones correspondientes a la Entidad titular de los recursos en la gestión y recaudación de las deudas, tanto en período voluntario como ejecutivo, en todas las actuaciones necesarias, en ambos procedimientos, hasta el total cobro del principal, recargos, intereses y costas, si fueran procedentes, cuyas actuaciones, sin tener carácter exhaustivo, se concretan en las siguientes:*

- a. *Práctica de las liquidaciones correspondientes, tanto de pagos anticipados como de liquidaciones definitivas, de conformidad con la Ordenanza Fiscal de aplicación, en función de la ejecución del proyecto y de acuerdo con las instrucciones del Cabildo de Tenerife.*
  - b. *Notificación de las liquidaciones correspondientes.*
  - c. *Recaudación en período voluntario del concepto tributario.*
  - d. *Recaudación en período ejecutivo.*
  - e. *Dictar la providencia de apremio del valor impagado en período voluntario.*
  - f. *Liquidación de intereses de demora.*
  - g. *Resolución de los expedientes de aplazamientos y fraccionamientos, de conformidad con los plazos y previsiones previstos en la normativa vigente, hasta un máximo de 5 años con independencia de la cuantía, así como de cualquier otra incidencia del procedimiento recaudatorio.*
  - h. *Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos que se dicten en la gestión tributaria y recaudatoria, así como tramitación y resolución de los procedimientos especiales de revisión, incluida la resolución de los relativos a suspensiones.*
  - i. *Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente referida a las anteriores materias.*
  - j. *Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión encomendada, que esté atribuida a la Entidad titular de los recursos por el ordenamiento en esta materia.*
4. *Las condiciones económicas y de otro carácter exigidas para la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo se regirán por los acuerdos adoptados por el Consorcio para la citada gestión de las encomiendas, mientras que el precio de cobranza para la gestión tributaria y recaudatoria en período voluntario vendrá establecido por el 6% del principal del importe del cargo cobrado.*

**Segundo.-** *Incorporar a la encomienda el siguiente Anexo que contiene la cláusula de seguridad de tratamiento de datos que se ceden durante la vigencia de la encomienda de gestión:*

**“ANEXO DE CLÁUSULAS DE SEGURIDAD DE TRATAMIENTO DE DATOS CEDIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA ENCOMIENDA**

*El Consorcio de Tributos manifiesta estar al corriente en lo que concierne a las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal-en adelante LOPD- y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD-en lo sucesivo RDLOPD) y más concretamente en lo que se refiere a las medidas de seguridad correspondientes en función del nivel de seguridad aplicable a los datos a los que habrá de acceder. En este sentido, el Consorcio de Tributos se compromete a custodiar la información o datos que le sean proporcionados con las debidas condiciones de seguridad existentes en función del citado nivel legal de seguridad exigido por el RDLOPD, siendo en este caso, de nivel alto. El Consorcio de Tributos adoptará, a tener de lo dispuesto en el art. 9 de la LOPD, las medidas técnicas y organizativas pertinentes para garantizar la seguridad e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, especialmente las contenidas en el RDLOPD.*

*El Consorcio de Tributos se compromete a observar la más estricta confidencialidad respecto de la información o datos que en su caso le sean proporcionados por el Cabildo, incluyendo los códigos, las identificaciones de usuario y/o las claves de acceso de los sistemas que en su caso le sean proporcionados por esta última Entidad, en su caso.*

*El tratamiento de datos que el Consorcio de Tributos se compromete a realizar se limitará a las actuaciones necesarias para desarrollar correctamente los servicios a favor del Cabildo. Para llevar a cabo cualquier otra actividad que tenga por objeto el tratamiento o utilización de los ficheros o datos, será necesario el consentimiento previo y por escrito del Cabildo.*

*El Consorcio de Tributos se compromete a guardar bajo control y custodia todos los datos suministrados por el Cabildo, y a no revelarlos, divulgarlos, transferirlos, cederlos, o de cualquier forma comunicar los ficheros o datos en ellos contenidos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo autorización previa, expresa y por escrito del Cabildo.*

*A tal efecto, el Consorcio de Tributos sólo podrá permitir el acceso a los datos a aquellos empleados que tengan la necesidad de conocerlos para la prestación de los servicios encomendados, obligándose a informar a su personal de las obligaciones dimanantes de la presente cláusula y de las relativas al tratamiento de datos de carácter personal. El Consorcio de Tributos realizará cuantas advertencias y documentos fueren oportunos con dichas personas para asegurar el cumplimiento de tales obligaciones, respondiendo el Consorcio de Tributos de sus incumplimientos de conformidad con lo que disponen los arts. 12 de la LOPD y 20.3 del RDLOPD.*

*Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente documento tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre el Consorcio de Tributos y el Cabildo.*

*Si por alguna causa se produjera el cese de la encomienda entre el Consorcio de Tributos y el Cabildo y que justifica el acceso a los datos de carácter personal respecto de los cuales es responsable el Cabildo, los datos de carácter personal utilizados por el Consorcio de Tributos, serán destruidos o devueltos al Cabildo, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento. El Cabildo tendrá derecho a realizar la comprobación de dicho cumplimiento. En coherencia a lo previsto en el art. 22 del RDLOPD, no procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando el responsable del fichero dicha conservación. El Consorcio de Tributos conservará, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Cabildo.*

*El Consorcio de Tributos será considerado como responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido, en el caso de que destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del convenio o las instrucciones del Cabildo (art. 20.3 del RDLOPD).*

*El Consorcio de Tributos, dado que presta sus servicios en sus propios locales o dependencias, deberán elaborar un documento de seguridad en los términos exigidos por el art. 88 del RDLOPD o completar el que ya hubieran elaborado, en su caso, especificando el fichero o tratamiento y el responsable del mismo e incorporando*



*las medidas de seguridad a implantar en relación con dicho tratamiento, por aplicación de lo dispuesto en el art. 82 del RDLOPD.*

*Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la LOPD, las partes, cumpliendo con el derecho de información en la recogida de datos estipulado en el citado precepto, se informan recíprocamente que los datos contenidos en el presente acuerdo serán incorporados en un fichero a efectos de control del servicio o actuaciones objeto de la presente encomienda, para llevar a cabo las labores de desarrollo y gestión del mismo. Mediante la aceptación de esta cláusula el interesado firmante del acuerdo que corresponda da su consentimiento al tratamiento de los datos incluidos en el mismo con la finalidad indicada. Asimismo, se informan de forma recíproca la posibilidad del ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y posición en coherencia con la vigente normativa.”*